

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución del proyecto.

Décima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá durante el plazo y en las condiciones establecidas en la cláusula segunda.

Además de lo establecido en la cláusula duodécima, podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de los trabajos en curso, la forma de terminación de los mismos.

Undécima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán

de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Duodécima. *Condición resolutoria.*—La efectividad del presente Convenio de colaboración queda sujeta a la condición resolutoria de la aprobación por parte de las Instituciones Comunitarias de la financiación de las actuaciones con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Decimotercera. *Publicidad de las actuaciones.*—En la publicidad que se realice sobre las acciones financiadas al amparo del presente Convenio, será obligatoria la aparición del anagrama del Gobierno del Principado de Asturias o la referencia al mismo en condiciones análogas a las demás instituciones financiadoras.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reflejado en el encabezamiento.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Marquín García.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, Francisco González Buendía.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, José M.<sup>a</sup> León Pérez.

## ANEXO

### Programación inicial de las obras y anualidades

Importe en euros

	Confederación Hidrográfica del Norte				Principado de Asturias				Ayuntamiento de Castrillón				Total
	Obra	Terrenos	Asistencias técnicas	Total	Obra	Terrenos	Asistencias técnicas	Total	Obras	Terrenos	Asistencias técnicas	Total	
2005	280.000,00	42.640,43	16.800,00	339.440,43	84.000,00	12.792,13	5.040,00	101.832,13	36.000,00	5.482,34	2.160,00	43.642,34	484.914,90
2006	491.794,52	182.640,43	29.507,43	703.942,62	147.538,35	54.792,13	8.852,30	211.182,78	63.230,72	23.482,34	3.793,85	90.506,91	1.005.632,31
Total	771.794,52	225.280,86	46.307,86	1.043.383,05	231.538,35	67.584,26	13.892,30	313.014,91	99.230,72	28.964,68	5.953,85	134.149,25	1.490.547,21

# BANCO DE ESPAÑA

**1178** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2006, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de J. P. Morgan Bank, S. A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

«Con fecha 10 de enero de 2006 ha sido inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de J. P. Morgan Bank, S. A., que mantenía el número de codificación 0222, por disolución, sin liquidación, con cesión global de su activo y pasivo a J. P. Morgan Europe Limited.»

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Director General, José María Roldán Alegre.

**1179** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de enero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro = 1,2272 dólares USA.  
1 euro = 140,45 yenes japoneses.

1 euro = 0,5739 libras chipriotas.  
1 euro = 28,580 coronas checas.  
1 euro = 7,4608 coronas danesas.  
1 euro = 15,6466 coronas estonas.  
1 euro = 0,68780 libras esterlinas.  
1 euro = 249,98 forints húngaros.  
1 euro = 3,4528 litas lituanas.  
1 euro = 0,6960 lats letones.  
1 euro = 0,4293 liras maltesas.  
1 euro = 3,8414 zlotys polacos.  
1 euro = 9,2698 coronas suecas.  
1 euro = 239,49 tolares eslovenos.  
1 euro = 37,390 coronas eslovacas.  
1 euro = 1,5489 francos suizos.  
1 euro = 75,35 coronas islandesas.  
1 euro = 8,0460 coronas noruegas.  
1 euro = 1,9558 levs búlgaros.  
1 euro = 7,3800 kunas croatas.  
1 euro = 3,6269 nuevos leus rumanos.  
1 euro = 34,3400 rublos rusos.  
1 euro = 1,6220 nuevas liras turcas.  
1 euro = 1,6363 dólares australianos.  
1 euro = 1,4123 dólares canadienses.  
1 euro = 9,8943 yuanes renminbi chinos.  
1 euro = 9,5175 dólares de Hong-Kong.  
1 euro = 11.648,58 rupias indonesias.  
1 euro = 1.197,26 wons surcoreanos.  
1 euro = 4,5989 ringgits malasios.  
1 euro = 1,8094 dólares neozelandeses.  
1 euro = 64,520 pesos filipinos.  
1 euro = 1,9897 dólares de Singapur.  
1 euro = 48,180 bahts tailandeses.  
1 euro = 7,4308 rands sudafricanos.

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.